

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24430 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.152 el destornillador acodado longitudinal marca «Isofor», referencia 4.882, de hoja de 8 milímetros de ancho por 125 milímetros de longitud, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador acodado longitudinal marca «Isofor», referencia 4.882, de 8 por 125 milímetros de hoja, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador acodado longitudinal, con un ancho de hoja de 8 milímetros y longitud 125 milímetros, marca «Isofor», referencia 4.882, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), zona San Pablo de la Cazada, apartado 125, como herramienta manual aislante en los trabajos de electricidad en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 1.152 de 8-6-1983—Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión—Isofor—Tensión máxima de servicio 1.000 voltios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24431 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.153 el destornillador acodado longitudinal marca «Isofor», referencia 4.882, de ancho de hoja 10 milímetros por 150 milímetros de longitud, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de destornillador acodado longitudinal marca «Isofor», referencia 4.882, de ancho de hoja 10 milímetros por 150 milímetros de longitud, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador acodado longitudinal marca «Isofor», referencia 4.882, con un ancho de hoja de 10 milímetros y longitud 150 milímetros, de serie de 3, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), zona de San Pablo de la Calzada, apartado 125, como herramienta manual aislante de la electricidad para trabajos en instalaciones eléctricas de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a las condiciones técnicas del mismo, y de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: Ministerio de Trabajo—Homologación 1.153 de 8-VI-1983—Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión—Isofor—Tensión máxima de servicio 1.000 voltios.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26, «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24432 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.145 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 1.008 acrílo-nitrilo, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Jal», modelo 1.008, acrílo-nitrilo, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad marca «Jal», modelo 1.008, acrílo-nitrilo, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Riojanos, S. A.», con domicilio en Arnedo (La Rioja), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, marca, clase y grado, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.145 de 8-VI-1983.—Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.—Clase I.—Grado Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 3º de enero de 1980.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24433 RESOLUCION de 8 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.146 el alicate de seguridad, marca «Isofor», referencia 885-S fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», de Figueras (Gerona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del alicate de seguridad, marca «Isofor», referencia 885-S, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el alicate de seguridad marca «Isofor», referencia 885-S, fabricado y presentado por la Empresa «Isofor, S. A.», con domicilio en Figueras (Gerona), carretera N-II, kilómetro 759,2, zona de San Pablo de la Calzada, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada alicate de seguridad de dichas marca y referencia, llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 1.146 de 8-VI-1983.—Herramienta manual con aislamiento de seguridad para trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión—ISOFOR—Tensión máxima de servicio 1.000 voltios».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 8 de junio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

24434 RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 24 de mayo de 1983 y el día 4 de julio de 1983, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 27 de abril de 1983, y de conformidad con el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores.

dorés; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Empresa «Dana, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DANA, S. A.»

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 85 APARTADO DOS, a), DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (LEY 8/1980 de 10 de Marzo), SE DESIGNA UNA COMISION PARITARIA DE LA REPRESENTACION DE LAS PARTES NEGOCIADORAS PARA ENTENDER EN LA INTERPRETACION DEL PRESENTE CONVENIO, LA CUAL, QUEDA FORMADA POR LAS SIGUIENTES PERSONAS;

REPRESENTACION EMPRESA:

D. JUAN ALARCON MARTINEZ
D. RAMON GONZALEZ CALVO

REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES:

D. MANUEL GARRIDO GONZALEZ
D. FRANCISCO RAYA PASTOR.

CONVENIO AÑO 1.983

Se considera válido el Convenio correspondiente al año 1.981 modificado en los Artículos, 2, 19, 32, 34, 35 y 51 en el año 1.982 publicado en el B.O.E. n.º. 34 de fecha 9 de Febrero de 1.983 por resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de Enero de 1.983.

Para el presente año de 1.983 se modifican los artículos mencionados a excepción del 51 que se considera válido, desarrollándose a continuación así como las Tablas de Remuneración.

Art. 2º.- VIGENCIA Y DURACION.- Este Convenio tendrá vigencia de un año, contando a partir de 1º de Enero de 1.983, terminando en consecuencia, el 31 de Diciembre de 1.983. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1.983, aunque solo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentren en activo en Granollers, o en alguna de las Provincias afectadas

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración, ó de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará, por tática reconducción, por periodos sucesivos de un año.

Art. 19.- REMUNERACIONES PARA 1.983.-

a) Incrementos.- Se establece un incremento salarial según:

- proporcional : 8,00 por 100 sobre Masa Salarial Bruta.
-antigüedades : vencimientos naturales.

1. incremento proporcional.

Consiste en un incremento de un 8,00 por 100 sobre los valores vigentes en 1.982 de:

- Salario Base Categoría
-Complemento por subnivel
-Complemento horas desplazamiento
-Prima de Productividad.

No quedan por tanto modificados los valores de la antigüedad, ni la Ayuda Escolar.

Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2. Los conceptos:

- Incentivo voluntario, vendedores y vendedoras

-Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos remunerativos.-

Los conceptos remunerativos son:

- Salario Base Categoría.
-Antigüedad.
-Complemento subnivel
-Horas de desplazamiento
-Prima Productividad
-Incentivos de vendedores y vendedoras.

(1) Salario Base Categoría (afecta a toda la plantilla)

Se toman como escalones, los niveles existentes en el Convenio General de Químicas 1980-1981.

Los valores para 1983 son:

Table with 3 columns: Nivel, Salario 1-1-1983, Categorías de la Empresa 1983. Rows include levels 0 to 9 with corresponding salaries and job titles like Gerente, Técnico-Jefe, etc.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañaba como anexo en el Convenio de 1.981.

(2) Antigüedad (Afecta a toda la plantilla)

Con el objetivo de mantener una claridad remunerativa, la antigüedad se establece según:

-Vencimientos hasta 1.982 (inclusive)

Trienios vencidos antes 31-12-1978, (6 trienios antiguos) 1.000 Pts
Trienios vencidos desde 1-1-1979, (6 trienios nuevos) = 3.000 Pts.
Quinquenios vencidos antes 31-12-78, (quinquienios antig.)=1.500 Pts.
Quinquenios vencidos desde 1-1-1979 (6 quinquen.nuevos)=5.000 Pts.

-Vencimientos en 1.983.

Trienios = 3.000,- Pts.
Quinquenios = 5.000,- "

De esta forma se establecen unos importes que pueden permitir un futuro replanteamiento de la antigüedad. El momento idóneo de dicho replanteamiento sería a partir de principio del año 1.984.

(3) Complemento por subnivel (Afecta al personal factoría de Granollers)

Viene a corresponder al antigüo "incentivo voluntario" del personal indicado. Es un complemento al Salario Base Categoría.

Dentro de cada categoría (6 nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal, el valor unitario de cada subnivel se unificará para todas las categorías siendo para 1.983 de 1.129,- pesetas.

El número máximo de subniveles será, en principio de veinte.

A partir de 20 subniveles, se denominará "complemento responsabilidad" por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales, el "complemento por responsabilidad" se regulará independientemente del "complemento por subnivel".

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo, y por ello, debe preverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

(4) Complemento horas de desplazamiento.

Este complemento se establece para 1.983 de la siguiente forma:

Table with 2 columns: Nivel, Pts. Rows include levels 4 to 9 with corresponding values like 7.903,- Pts.

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y por tanto no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones,

Como se observa, los importes son múltiplos de 1.129,- Pts. (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado).

Por ello, para el cómputo de 20 subniveles se considerarán los importes del complemento por horas de desplazamiento.

De lo indicado, se desprende que en el futuro los importes de este concepto se podrán seguir rigiendo por este Convenio, y por ello se incrementarán en la misma forma que se aumente el "complemento por subnivel".

(5) Prima de Productividad.

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de 6.773,- pesetas mes (12 pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según:

- 1).- 4.628,- Pts. mes = méritos personales (común a todos afectados)
- 2).- 1.298,- " mes = méritos trabajo en equipo (idem.)
- 3).- 282,- " mes = méritos trabajo en equipo (sala envasado)
- 4).- 565,- " mes = personal que manipula máquinas sala envasado.

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe del Comité de Empresa (Estatuto de los Trabajadores, artículo 64 punto 1.3.d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tenderá a ser proporcional al número de días de asistencia de cada persona dentro del periodo considerado.

(6) Incentivos de vendedores y vendedoras de Stands.

Estos conceptos de acuerdo con la filosofía del Acuerdo Marco Interconfederal se excluyen de la Masa Salarial Homogénea, y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio.

No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen dos conceptos:

- a).- **Incentivo mensual fijo.** Consiste en un importe que si bien es fijo no se regula por Convenio. Esta cantidad para 1.983 se entenderá por doce pagas al año, a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre.
- b).- **Incentivo Gestión Venta.** Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique, vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

(7) Ayuda Escolar.

Desde el día 1º de Enero de 1.983, la Ayuda mensual que recibe el personal con hijos que están en las edades que se dirán, se mantiene por los mismos importes que en el año 1.982 y cuyo importe bruto mensual es el siguiente:

- Enseñanza Preescolar (hasta 6 años) 500,- Pts.
- Enseñanza General (Hasta los 16 años) 1.000,- "

Esta Ayuda se entenderá a abonar por la Empresa, hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

Art. 32.- JORNADA Y HORARIO.-

1) Personal del Centro de Trabajo de Granollers.

a) Jornada normal

Se garantiza la realización de 1.878 horas de trabajo efectivo, de la siguiente forma:

<u>Horario Normal</u>	Lunes a Jueves	De 7,45 a 16,45 h. (con 40 minutos de descanso).
	Viernes	De 7,45 a 15,00 horas (sin descanso)

Horario intensivo Lunes a Viernes De 7,45 a 14,40 h. (sin descanso). (27/6 al 31/8/83)

El horario indicado corresponde a 1.877 h. 55 m. (que equivalen para este año a 1.775 h. 15 m. de trabajo realmente productivo, según el calendario de fiestas y vacaciones de 1.983).

b) Resto del personal (Guardas,

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo (1.878), que equivalen en cómputo semanal a 41 horas y 11 minutos, siendo de aplicación para dicho personal 41 horas/semana.

2) Personal con puesto de trabajo en Grandes Almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo, serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

3) Resto de personal

Realizarán la jornada laboral de 42 horas/semanales de trabajo efectivo.

Artículos 34 y 35.- CALENDARIO LABORAL Y VACACIONES.-

1) Factoría de Granollers, Horario normal.

a) Vacaciones:

Semana Santa	28 al 30 de Marzo
Agosto	3 al 25 de Agosto
Navidad	27 al 30 de Diciembre

b) Festivos:

G - Año Nuevo	1 de Enero (sábado)
G - Reyes	6 de Enero
G - San José	19 de Marzo (sábado)
F - Jueves Santo	31 de Marzo
G - Viernes Santo	1 de Abril
G - Lunes de Pascua Florida	4 de Abril
F - Fiesta de Granollers	13 de Mayo
G - Lunes de Pascua Granada	23 de Mayo
G - San Juan	24 de Junio
F - San Jaime	25 de Julio
G - La Asunción	15 de Agosto
F - Fiesta de Granollers	26 de Agosto
G - Día de la Hispanidad	12 de Octubre
G - Todos los Santos	1 de Noviembre
G - Inmaculada Concepcion	8 de Diciembre
G - San Esteban	26 de Diciembre

G = Calendario Oficial de la Generalitat
F = Otros festivos.

2) Resto de personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los departamentos correspondientes según las necesidades (Vendedores, Señoritas de Stands,

b) Fiestas. Se establecerán los 14 festivos oficiales correspondientes a la localidad de residencia (vendedores), 6 según normativa grandes almacenes, (Señoritas de Stand)

TABLAS DE REMUNERACION PARA 1.983.

1.- NIVELES Y COMPLEMENTOS (SUBNIVEL Y HORAS DE DESPLAZAMIENTO)

NIVEL	SALARIO BASE CATEGORIA		COMPLEMENTO HORAS DE DESPLAZAMIENTO	COMPLEMENTO POR SUBNIVEL			
	Valor 1982	incremento proporcional		Valor 1982	Valor 1983		
0	84.122	6.730	90.852	-	1.045	1.129	
1	64.580	5.167	69.747	-	1.045	1.129	
2	59.982	4.799	64.781	-	1.045	1.129	
3	58.206	4.657	62.863	-	1.045	1.129	
4	51.507	4.121	55.628	7.335	7.903	1.045	1.129
5	51.507	4.121	55.628	7.335	7.903	1.045	1.129
6 a)	49.720	3.978	53.698	7.335	7.903	1.045	1.129
b)	42.740	3.420	46.160	5.225	5.645	1.045	1.129
7 a)	46.438	3.714	50.132	5.225	5.645	1.045	1.129
b)	40.441	3.236	43.677	4.180	4.516	1.045	1.129
8	42.740	3.420	46.160	4.180	4.516	1.045	1.129
9	40.127	3.211	43.338	4.180	4.516	1.045	1.129

2.- PRIMA PRODUCTIVIDAD

	Valor máximo 1982	Valor máximo 1983
1) Méritos personales	4.285	4.628
2) Méritos trabajo en equipo	1.202	1.298
3) " " " (envasado)	261	282
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado.	523	565
TOTAL	6.271	6.773

3.- ANTIQUEDAD

TRIMENIOS	A Vencidos hasta 31/12/1978	1.000
	N " desde 1/01/1979	3.000
QUINQUENIOS	A Vencidos hasta 31/12/1978	1.500
	N " desde 1/01/1979	5.000